



Resolución Directoral N° 00158-2020-SENACE-PE/DEIN

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTOS: (I) el Trámite T-INT-00031-2020, de fecha 24 de febrero de 2020, por medio del cual COSCO SHIPPING Ports Chancay PERU S.A., presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la solicitud de evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del Proyecto “Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay”, en el marco del procedimiento “IntegrAmbiente”, regulado por la Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y el Reglamento de su Título II, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, solicitando adicionalmente, la integración de tres títulos habilitantes: i) Autorización de Vertimientos de aguas Residuales Industriales, Municipales y Domésticas Tratadas; ii) Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; y iii) Derecho de uso de área acuática, para su evaluación correspondiente; y, (II) el Informe N° 00997-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, asumiendo este último, a partir del 14 de julio de 2016, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental

detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio de Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y, con ello, la nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), es la encargada de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, mediante el artículo 9 de la Ley N° 30327, se creó el procedimiento de Certificación Ambiental Global, enmarcado dentro de los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad ambiental, con la finalidad de incorporar progresivamente en un solo procedimiento administrativo, los distintos títulos habilitantes relacionados con la naturaleza del proyecto y que son exigibles por las disposiciones legales especiales; determinándose, en concordancia con su artículo 11, que dicho procedimiento debe ser tramitado ante el Senace, en el marco de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental;

Que, el artículo 13 de la referida Ley, establece que el Reglamento de la Certificación Ambiental Global regula el contenido del expediente Certificación Ambiental Global a efectos de que se ajuste a los requisitos técnicos necesarios para la evaluación y aprobación del estudio ambiental y de los títulos habilitantes que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, se aprobó el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, cuyo objeto es establecer las disposiciones reglamentarias de dicho Título; así como, otras medidas orientadas a optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en concordancia con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y normas reglamentarias; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; y, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, conforme al literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, se denomina al proceso de Certificación Ambiental Global como proceso de IntegrAmbiente a fin de resaltar el carácter integrador del mismo;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM establece como finalidad del proceso IntegrAmbiente, optimizar el procedimiento de certificación ambiental de proyectos de inversión, integrando a éste el otorgamiento de títulos habilitantes de acuerdo con la naturaleza del proyecto y asegurando una evaluación integral, que contribuya con las inversiones sostenibles en el país;

Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, detalla los requisitos de admisibilidad del expediente presentado, requisitos relacionados con el contenido de su estructura, el nivel de diseño del proyecto y el contenido de la información técnica básica, la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, según corresponda; y, la correspondencia de la información contenida en el estudio de impacto ambiental detallado con el proyecto objeto de evaluación; determinándose la inadmisibilidad en caso no cumplirse con alguno de los aspectos señalados, en un plazo máximo de diez días hábiles; caso contrario se continuará con la evaluación correspondiente;

Que, los artículos 44, 45 y 46 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, regulan el trámite del procedimiento de evaluación estableciendo, entre otros aspectos, las etapas y plazos para la remisión del estudio ambiental a las entidades autoritativas y a los opinantes técnicos; para la emisión de opinión técnica por parte de dichas entidades y las responsabilidades en caso de incumplimiento; para la subsanación de observaciones por parte del Titular del proyecto; y, para la emisión del pronunciamiento final de las entidades intervinientes;

Que, corresponde resaltar que el numeral 45.6 del artículo 45 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, estipula que la evaluación de la Certificación Ambiental Global sólo puede continuar si se cuenta con opiniones vinculantes favorables; y, si son desfavorables, el Senace desaprueba el EIA-d y concluye el proceso IntegrAmbiente;

Que, el artículo 47 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, establece que el Senace emite la resolución de Certificación Ambiental Global dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles establecido en la Ley N° 30327, teniendo como base los informes técnicos y las opiniones vinculantes y no vinculantes en el marco del SEIA aprobando, en un único acto, el EIA-d y los Títulos habilitantes;

Que, el artículo 51 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, señala que el titular debe presentar una solicitud de modificación del estudio ambiental cuando los cambios, variaciones o ampliaciones del proyecto puedan generar impactos ambientales negativos significativos, pudiendo solicitar la incorporación de los títulos habilitantes pertinentes, siendo aplicables las disposiciones contenidas en el mismo reglamento;

Que, mediante Trámite T-INT-00031-2020, de fecha 24 de febrero de 2020, COSCO SHIPPING Ports Chancay PERU S.A., presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del Proyecto *“Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay”*, para su evaluación correspondiente; solicitando adicionalmente, la integración de los títulos habilitantes (i) Autorización de vertimientos de aguas residuales, municipales y domésticas tratadas; (ii) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; y (iii) Derecho de uso de área acuática;

Que, el 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020 a través del cual se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, disponiendo en el numeral 2 de su Segunda Disposición Complementaria Final que, de manera excepcional, se suspendan por treinta (30) días hábiles (contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, es decir a partir del 16 de marzo de 2020) el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo;

Que, el 5 de mayo de 2020, mediante artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida por el Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el 16 de mayo de 2020 se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-SENACE-PE, a través de la cual Senace aprobó el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo que los plazos de tramitación del presente trámite administrativo, se reanudaron a partir del 18 de mayo de 2020;

Que, luego de analizada la información remitida por el Titular y en aplicación de la normativa sectorial en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos del sector transportes, se dispuso al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, requerir al Titular la presentación de información complementaria para la subsanación de observaciones persistentes, conforme a lo establecido en el Auto Directoral N° 00228-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 06 de noviembre de 2020, sustentado en el Informe N° 00796-2020-SENACE-PE/DEIN;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del Proyecto “*Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay*”, mediante Informe N° 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de diciembre de 2020, se concluyó, entre otros aspectos, tanto por su aprobación como la emisión de los Títulos Habilitantes: i) Autorización de Vertimientos de aguas Residuales Industriales, Municipales y Domésticas Tratadas; ii) Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; y iii) Derecho de uso de área acuática;

Que, el Informe N° 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de diciembre de 2020, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-

MTC, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MNAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “*Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay*”, presentado por la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERU S.A., en el marco del proceso “*IntegrAmbiente*”, regulado mediante Ley N° 30327 y el Reglamento de su Título II, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00997-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de diciembre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, y, en consecuencia otorgar la Certificación Ambiental Global, dándose por concluido el proceso de IntegrAmbiente.

Artículo 2.- APROBAR la emisión de los títulos habilitantes Autorización de Vertimientos de aguas Residuales Industriales, Municipales y Domésticas Tratadas y Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; teniendo como base y fundamento el Informe Técnico N° 1440-2020-ANA-DECRH , emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua. El referido informe técnico constituye el sustento técnico para el otorgamiento del título habilitante a que se refiere el presente artículo; por lo que, el Titular deberá cumplir con las obligaciones técnicas o de otra índole, condiciones y obligaciones establecidas en dicho informe técnico, el cual se encuentra adjunto al Informe N° 00997-2020-SENACE-PE/DEIN que sustenta la presente resolución directoral y que forman parte integrante de la misma.

Artículo 3.- APROBAR la emisión del título habilitante Derecho de uso de área acuática, teniendo como base y fundamento el Informe Técnico N° 142-2020-DICAPI/DIRAMA, emitido por la Dirección del Ambiente Acuático de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. El referido informe técnico constituye el sustento técnico para el otorgamiento del título habilitante a que se refiere el presente artículo; por lo que, el Titular deberá cumplir con las obligaciones técnicas o de otra índole, condiciones y obligaciones establecidas en dicho informe técnico, el cual se encuentra adjunto al Informe N° 00997-2020-SENACE-PE/DEIN que sustenta la presente resolución directoral y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 4.- COSCO SHIPPING Ports Chancay PERU S.A. se encuentra obligada a cumplir con los términos, las obligaciones y compromisos asumidos en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “*Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay*”; así como con lo estipulado en la presente Resolución Directoral; el Informe N° 00997-2020- SENACE-PE/DEIN que la sustenta; con los informes técnicos (y sus anexos y/o informes que los respaldan) que son base y fundamento de los títulos habilitantes

referidos en los artículos anteriores; y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 5.- La aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental en cuestión no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y otros requisitos legales (salvo los títulos habilitantes detallados en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Directoral), con los que deberá contar el Titular del proyecto para operar, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta y la versión digital de la MEIA-d en su versión final a la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERU S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, así como la versión digital de la MEIA-d en su versión final a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Autoridad Portuaria Nacional, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, al Instituto del Mar del Perú, a la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.